

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaria General



RESOLUCIÓN No.

- 8 DIC 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR **CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018, su modificatoria y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC expidió la Resolución No. 20182020063675 del 22 de junio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC N° 34225, denominado DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17 de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 10 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación del día 10 de julio de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que mediante comunicación con radicado No. 201912110000043051 del 16 de julio de 2019, la entidad solicitó a la CNSC el uso directo de lista de elegibles, para proveer el citado empleo, toda vez que quien fue nombrado renunció al cargo.

Que con relación a la provisión de tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nº 34225, denominado DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17, se han presentado las siguientes novedades:

CÈXLA	NOMBRES Y APELLIDOS	 NOSICION	RESOLUCION DE HOMBRAMIENTO	FECHA RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO	FECHA DE PÓSESION	DEROGATORIAS RENUNCIAS	FECHA DEROGATORIA RENUNCIAS
43007247	BEATRIZ HELENA PATIÑO GRALDO	1	9249	26/07/2018	16/08/2018		
70578821	JOHN JARO NOHAYA ARREDONDO	 2	9250	25/07/2018	16/08/2018	5644-19	9/07/2019
1036928907	CANEL ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO	 3	9251	26/97/2018	16/08/2018		

Que la CNSC mediante oficio N° 20191020419661 radicado en el ICBF el 22 de agosto de 2019, autorizó el uso directo de listas de elegibles (con cobro) para proveer unas vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 433 de 2016.

Que para atender el pago por el uso de la lista de elegibles, mediante radicado 201912110000095801 del 02 de septiembre de 2019, la entidad remitió a la CNSC el certificado de disponibilidad presupuestal CDP N° 164919 de fecha 21 de mayo de 2019.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaria General



RESOLUCIÓN No.

11457

_ 6 DIC 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba / se dictan otras disposiciones

Que la CNSC autorizó el nombramiento en periodo de prueba de PAULINA MARÍA CADAVID FERNÁNDEZ, identificada con cedula No. 43.845.779, quien continúa en estricto orden de mérito en la lista de elegibles.

Que la CNSC mediante oficio 20193010613541, radicado en el ICBF el 11 de octubre de 2019, informó sobre la notificación por aviso del adto administrativo Resolución No. CNSC-20191020104635 del 24 de septiembre de 2019 "Por la cual se establece el pago por el uso de las Listas de Elegibles conformadas en la Convocatoria 433 de 2016, para proveer dos (2) vacantes definitivas en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIÉNESTAR FAMILIAR - ICBF, identificado con el NIT 899999.239-

Que a partir del día siguiente a la entrega de la notificación por aviso por parte de la CNSC, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos hombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del présente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

· Que a la fecha el citado empleo se encuentra vacante de forma definitiva.

Que por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código OPEC 34225, ubicado en el Municipio de Medellín de la Regional ANTIOQUIA a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL
43:845.779	PAULINA MARIA CADAVID FERNANDEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125, GRADO 17 (14984)	ABOGADO	C:Z ORIENTE	\$ 4.712:047

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 6176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación sé procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en período de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017. www.icbf.gov.co

ICBFColombia

📆 @ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial



instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General



RESOLUCIÓN No.

6 DIC 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Expedida en Bogotá D.C., a los EDUARDO GONZÁLEZ MORA Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela – Director (E.) Gestión Humana Revisó: Elizabeth Caicedo Prado GRyC Revisó; Dora Alicia Quijano GRyC Elaboró: María Clara Valenzuela - GRyC

Revisó: Germán Antonio Mendieta Mendieta-SG

[ICBFColombia

www.ichf.gov.co @ICBFColombia

(a) (a) icbfcolombiaoficiai

		,	
! :			
ŧ			
	!		